

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 25 de noviembre de 1964 por la que se ampuan los beneficios en Cuotas de Licencia Fiscal a los fabricantes de ácido nítrico y amoniaco anhídrido en virtud de lo preceptuado en la Ley 41/1964

Ilustrísimo señor:

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, ha tenido a bien disponer:

Primero. Quedan incluidas en el artículo 3.º letra b), de la Orden de este Ministerio, de 26 de junio de 1964, las actividades correspondientes a los epígrafes y apartados de las vigentes Tarifas de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial que a continuación se transcriben:

Epígrafe 5221-b).—Fabricación de ácido nítrico.

Epígrafe 5224-k).—Fabricación de amoniaco anhídrido

Segundo. Sobre las cuotas reducidas se girarán los recargos legales establecidos

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1964.—P. D. Juan Sanchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 4 de noviembre de 1964 por la que se aprueban las normas unificadas para la realización de los exámenes de conductores de vehículos

Ilustrísimos señores:

La necesidad de dar carácter uniforme a las pruebas de aptitud que realizan los aspirantes a la obtención de permisos de conducción de las distintas clases, tanto en lo que se refiere a los conocimientos del Código y manejo del vehículo, así como a la práctica de los ejercicios y la calificación de éstos, aconsejan dictar las normas que, de acuerdo con la experiencia y con las modalidades de uso más frecuente en los distintos países, permitan alcanzar en lo posible unos conocimientos teóricos y prácticos sensiblemente iguales y eficientes para todos los conductores de vehículos que provistos de los correspondientes permisos de conducción, han de someterse a la disciplina del tráfico.

En su virtud

Este Ministerio ha resuelto aprobar las adjuntas normas unificadas para la realización de los exámenes de conductores de vehículos de cualquier categoría. Esta Orden entrará en vigor al mes de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Industrias Siderometalúrgicas.

NORMAS UNIFICADAS SOBRE EXAMENES DE CONDUCTORES DE AUTOMOVILES

NORMAS GENERALES

Primero. *Ámbito de aplicación de las normas.*—Las presentes normas se aplican a los ejercicios y trámites que han de realizar los aspirantes a obtener el permiso de conducción de

vehículos automóviles establecido y determinado en la legislación vigente, y a la verificación de dichos ejercicios por el personal facultativo de las Delegaciones de Industria

Segundo *Localización de las actuaciones.*—Los ejercicios para la obtención de los permisos de conducción se realizarán en las poblaciones donde radiquen las Delegaciones o Subdelegaciones de Industria

Se podrá autorizar la ejecución de dichos ejercicios previa solicitud en las ciudades de más de 100.000 habitantes y en otros núcleos urbanos y rurales, siempre que en ellos se disponga de los elementos, locales y pistas de pruebas que reúnan las condiciones mínimas para su realización, si la localización de estos núcleos no permite dentro del día realizar el desplazamiento a la Delegación o Subdelegación y regreso mediante líneas regulares de viajeros, tanto por carretera como por ferrocarril. En este caso sólo se autorizarán dos localizaciones como máximo en la provincia respectiva

Tercero *Citaciones.*—Al recibir la Delegación de Industria la documentación de un aspirante a conductor, comunicará a éste por escrito que durante un plazo de diez días puede por sí mismo o por persona que lo represente señalar en la oficina de despacho habilitada a este fin la fecha y hora de examen que mejor convenga a su interés, dentro de las posibilidades que admitan los cupos fijados y vacantes disponibles.

Cumplida esta formalidad, le será entregado un volante en el que conste por escrito la fecha, hora y lugar donde el solicitante debe presentarse para efectuar los ejercicios de examen, que en todo caso se realizarán dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la petición.

Si transcurridos los diez días del plazo señalado el aspirante a conductor no ha ejercitado su derecho de opción a la fecha de examen, se reiterará el contenido del escrito inicial, y transcurridos otros diez días sin hacerlo, se declarará nulo el expediente y procediendo a su devolución.

Cuando el resultado de los ejercicios realizados por un aspirante haya sido negativo, al comunicar éste al interesado, se señalará un plazo de diez días para que pueda escoger la fecha de repetición de los mismos, pero en este caso la Delegación de Industria hará observar los plazos de espera, impuestos en cada circunstancia por el Código de la Circulación. Si el aspirante, o la persona que lo represente, no compareciese en el plazo inicial, se anulará y devolverá el expediente.

Cuarto *Calificación de los ejercicios.*—El sistema de calificación de los resultados obtenidos en la realización de los ejercicios por los aspirantes a conductores se estructurará en cada Delegación de Industria, de acuerdo con sus necesidades y disponibilidades de personal facultativo. Siempre que sea posible se establecerá un sistema de examen y calificación, en el que cada una de esas funciones sea realizada por un facultativo distinto, y en todo caso y circunstancias, verificadas por un servicio de inspección.

No se comunicarán al aspirante en el momento de finalizar su examen los resultados parciales o totales de la calificación que corresponda a la práctica de los ejercicios que ha realizado. Los resultados favorables o desfavorables obtenidos en los mismos se expondrán en un tablón de anuncios antes de las veinticuatro horas de haber finalizado los exámenes.

Quinto *Clasificación de los ejercicios.*—Los ejercicios exigibles para la obtención de las distintas clases de permisos de conducción de automóviles se ordenan en los tres grupos siguientes:

Ejercicios del primer grupo.—Sobre conocimientos teóricos.

Se incluyen: Demostración de saber leer y escribir. Conocimiento de la parte del Código de la Circulación que especialmente interesa al conductor. Conocimiento de las señales que regulan la circulación.

Ejercicios del segundo grupo.—Sobre experiencia práctica en la conducción y manejo de automóviles.

Son: Aparcamiento del automóvil en un espacio de longitud y anchura prefijadas. Salida y entrada en dos calles perpendiculares, siguiendo el eje de cada una de ellas, y salida perpendicular a una calle estrecha que obligue a marchar hacia atrás el automóvil. Puesta en marcha del automóvil en una rampa. Parada del automóvil en una pendiente. Prueba de velocidad. Describir con la motocicleta, sin cochecillo lateral y sin apoyar el pie en el suelo, curvas cerradas de corto radio, entre límites.

Ejercicios del tercer grupo.—Sobre conocimientos de mecánica.

Corresponden a: Demostración teórica y práctica de conocer el funcionamiento y construcción de los principales órganos, mecanismos y piezas de que se compone un automóvil y de conocer las averías más frecuentes en los mismos y su reparación.

EJERCICIOS DEL PRIMER GRUPO.

Sexto. *Generalidades relativas a los ejercicios del primer grupo.*—Los ejercicios de este grupo serán realizados por todos los aspirantes a obtener permisos de conducción de primera segunda y tercera clases y tercera restringido./

De acuerdo con el criterio de unidad, en la exigencia de conocimiento de estas materias, señalado en el Código de la Circulación, no se hará diferenciación alguna en los ejercicios de este grupo que realicen los aspirantes al permiso de conducción de cualquier clase

En toda circunstancia y lugar, los ejercicios de este grupo se realizarán siempre por escrito, o utilizando otros sistemas en los que quede constancia gráfica de los resultados obtenidos en cada uno de ellos por el aspirante.

Los sistemas que se adopten para la práctica de los ejercicios a que se refieren los números octavo y noveno de esta disposición deberán permitir que el examinador valore los resultados que debe calificar, por comparación con una plantilla, regla numerada u otro método que asegure análoga rapidez de juicio.

Si se usa para todos los ejercicios de este grupo un mismo cuestionario de examen, las diferencias en los criterios de calificación establecidos para los ejercicios a que hace referencia el párrafo anterior obligan a separar claramente dentro del mismo los problemas que se refieren a conocimiento de preceptos del Código y los de señales que regulan la circulación.

Séptimo. *Demostración de saber leer y escribir.*—Al comenzar la realización de los ejercicios de este grupo, el aspirante, además de cumplimentar los datos correspondientes a su nombre y cualesquiera otros que sean necesarios, debe escribir al dictado una frase de ocho a doce palabras, variable cada día o ejercicio.

Se eximirá de la práctica de este ejercicio a los aspirantes que acrediten poseer al menos el certificado de estudios primarios.

Criterio de calificación.—Para calificar favorablemente al aspirante, el escrito debe ser legible, sin dificultades de interpretación.

Octavo. *Conocimiento de la parte del Código de la Circulación que especialmente interesa al conductor.*—En la práctica de este ejercicio se facilitará al aspirante un cuestionario para que determine en el mismo las soluciones correctas a veinte problemas planteados sobre el conocimiento de veinte preceptos del Código de la Circulación, de los doscientos estimados fundamentales, en que se han desglosado los correspondientes artículos: 3, 4, 5, 16, 17 (12 conceptos), 18, 19, 21 (4 ídem), 22 (2 ídem), 23, 24, 25 (6 ídem), 26 (6 ídem), 27 (8 ídem), 28, 30 (14 ídem), 31, 32 (2 ídem), 34, 35, 36, 37, 38 (4 ídem), 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 (4 ídem), 46, 47 (2 ídem), 48 (6 ídem), 49 (3 ídem), 51 (2 ídem), 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59 (4 ídem), 60, 89 (3 ídem), 90, 91, 92, 93 (3 ídem), 94, 95, 97 (3 ídem), 98 (2 ídem), 99 (3 ídem), 100, 101 (3 ídem), 102, 103 (9 ídem), 104 (3 ídem), 105, 106 (3 ídem), 110 (2 ídem), 113 (2 ídem), 114, 115, 116, 117, 121, 122, 123, 128 (7 ídem), 129, 130 (2 ídem), 154, 174 (9 ídem), 255, 257, 261 (4 ídem), 262.

La selección y ordenación de los veinte preceptos sobre los que versarán los problemas incluidos en cada cuestionario que se proponga a los aspirantes se hará siempre en concordancia con una tabla de números aleatorios.

El sistema que se utilice para realizar este ejercicio debe permitir flexibilidad en el cambio de los cuestionarios, y bajo

ningún pretexto podrá utilizarse el mismo en días o exámenes consecutivos. En todo caso, el empleo sucesivo de los cuestionarios disponibles se decidirá igualmente de acuerdo con una tabla de números aleatorios.

Por la influencia que el efecto «azar» tiene sobre los resultados, no podrán emplearse sistemas en los que se planteen las soluciones de los problemas propuestos por el método de preguntas y de contestación afirmativa o negativa.

Al realizar este ejercicio, el aspirante debe escoger la solución correcta de cada problema del cuestionario entre las de una propuesta que contenga un mínimo de cuatro posibilidades.

Criterio de calificación.—Para calificar favorablemente a un aspirante sólo podrá—como máximo—tener un error en las veinte soluciones de cuestionario que le fué propuesto. Dos o más errores determinarán su descalificación.

Noveno. *Conocimiento de las señales que regula la circulación.*—En la práctica de este ejercicio se facilitará al aspirante un cuestionario para que determine en el mismo el significado correcto de quince señales de tránsito que se utilizan para regular la circulación, escogidas entre ochenta y seis del Código de la Circulación, seleccionadas a este fin.

El sistema para realizar este ejercicio se ajustará a las normas señaladas en el número anterior.

Criterio de calificación.—Para calificar favorablemente a un aspirante, no debe haber cometido ningún error en el ejercicio. Uno o más errores determinarán su descalificación.

III

EJERCICIOS DEL SEGUNDO GRUPO

Décimo. *Generalidades relativas a los ejercicios del segundo grupo.*—El orden de ejecución de los ejercicios de este grupo se determinará de acuerdo con las características de la pista de pruebas de que se disponga.

Es necesaria la realización correcta de cada uno de los ejercicios para efectuar el siguiente. Señalada la descalificación en cualquier ejercicio por el facultativo que los verifique el aspirante y su automóvil saldrán inmediatamente del recinto del examen.

Undécimo. *Modalidades relativas a los ejercicios del segundo grupo.*—Para la ejecución de los ejercicios de este grupo, exceptuado el denominado «prueba de velocidad», es necesario disponer de una zona de terreno, o de calzada de vía pública, donde sucesivamente y en el orden que mejor se adapte a las circunstancias de cada lugar puedan realizarse éstos.

Si en el recinto de la pista de pruebas no hay una zona de desniveles que produzcan pendientes o rampas, como mínimo de un 10 por 100, para la práctica de los ejercicios que se mencionan en los números 14 y 15 de esta disposición, es necesario construir una rampa y a continuación la correspondiente pendiente con la inclinación señalada como mínimo.

La longitud total del conjunto será de 24 metros, repartidos en 10 metros de rampa, 4 metros de plataforma a 1 metro de altura, en relación con el terreno circundante, y 10 metros de pendiente. El ancho útil será de 3,5 metros, y a todo lo largo y en ambos bordes deberán colocarse unas defensas que puedan contener el vehículo y aminorar los efectos de la posible impericia de un aspirante.

Teniendo disponer de un tramo de calzada de vía pública de un ancho mínimo de 12 metros, la mejor solución a efectos de facilitar la verificación simultánea de varios ejercicios puede ser la disposición y dimensiones señaladas en la figura 1.

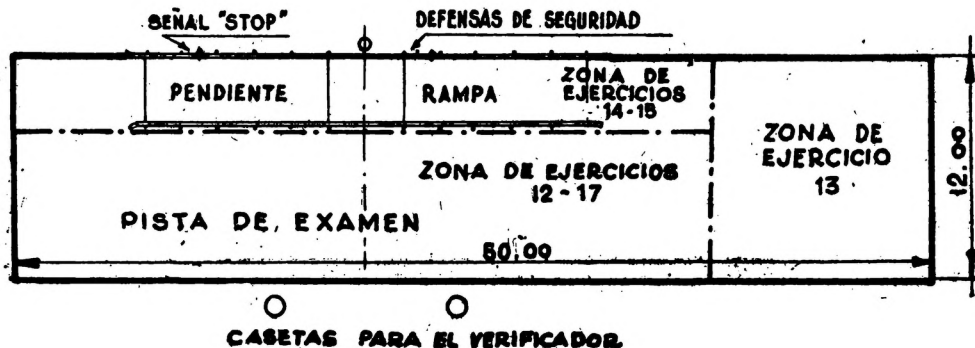


Figura 1

Todos los Elementos utilizados para la señalización, limitaciones de espacio o balizamientos, imprescindibles para la ejecución de los ejercicios de este grupo serán fácilmente abatibles y con la solidez necesaria, de construcción muy ligera, para que en el fallo de una maniobra no causen daños graves ni al vehículo ni a las personas que puedan estar relativamente próximas al mismo.

Los vehículos a utilizar por los aspirantes a cada una de las clases de permisos de conducción establecidas en el Código serán:

- Motocicletas, para los de tercera clase.
- Turismos, de una longitud mínima total de 3 metros y con marcha atrás, para los de segunda.
- Camión, de peso en carga superior a los 5.000 kilogramos, para los de primera clase.
- Autobús, para los primera clase especial.

Duodécimo. *Aparcamiento del automóvil en un espacio de longitud y anchura prefijadas.*—Corresponde realizar la práctica de este ejercicio a los aspirantes a los permisos de conduc-

ción de segunda y de primera clase y a los de primera clase especial.

El espacio para realizar el ejercicio de aparcamiento del automóvil tendrá una longitud de una vez y media el largo total del vehículo que se utilice en la prueba, y su anchura será la de ese vehículo, aumentada en 0,75 metros para los camiones o autobuses y en 0,55 metros para los turismos.

Este espacio tendrá un límite lateral, determinado por un encintado o bordillo, de longitud suficiente para que sirva de guía visual al conductor en todo momento, y como límites transversales, una valla en su fondo y un poste sobre el que debe iniciarse la maniobra. Ambos serán abatibles sin esfuerzo; su altura será como mínimo de 1 metro y su situación relativa variará de acuerdo con lo señalado en la norma anterior.

Paralelamente al bordillo se marcará indeleblemente una línea recta, que dejará delimitada una franja de pavimento de 0,45 metros.

Rebasada en 6 metros la situación del coche, el aspirante iniciará el ejercicio marcha atrás en línea recta hasta llegar a la altura de dicho poste, y entonces iniciará la maniobra de aparcamiento hasta colocar el vehículo paralelamente al bordillo, en el espacio libre delimitado. (Véanse figuras 2 y 3.)

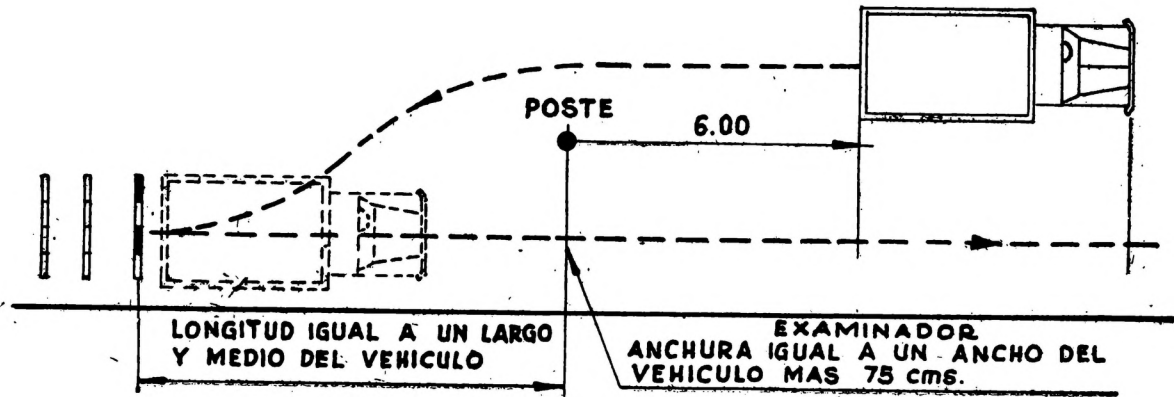


Figura 2

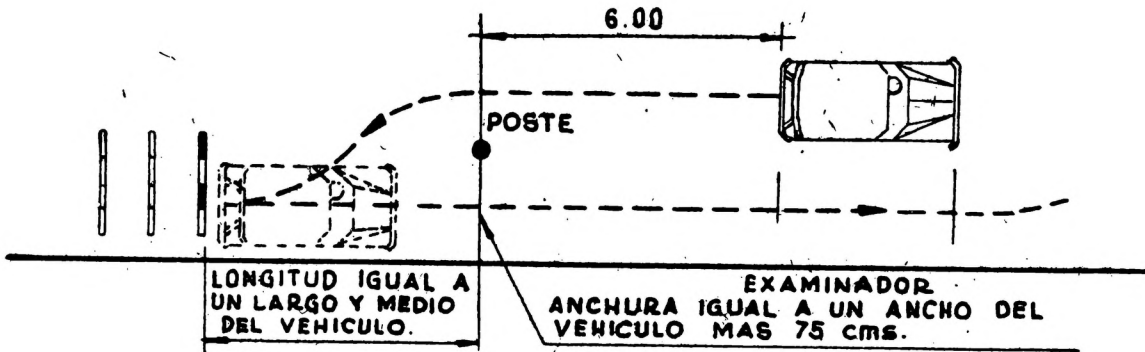


Figura 3

En la práctica de este ejercicio no se permitirá la presencia ni las indicaciones desde el suelo de terceras personas o de ayudantes de conductor»

Criterio de calificación.—Para calificar favorablemente a un aspirante, el tiempo de la ejecución del ejercicio, medido exactamente desde el principio de la maniobra, no debe ser superior a sesenta segundos. Sólo se admitirán dos maniobras hacia adelante y una hacia atrás—sin contar la inicial hacia atrás—, y el vehículo debe quedar con las ruedas del lado del bordillo absolutamente dentro de la franja de pavimento definida en la cuarta norma de este ejercicio, sin rozar o derribar ninguna señal de balizamiento.

Decimotercero. *Salida y entrada en dos calles perpendiculares siguiendo el eje de cada una de ellas y salida perpendicular a una calle estrecha que obligue a marchar hacia atrás el automóvil.*—Corresponde realizar la práctica de este ejercicio a los

aspirantes a los permisos de conducción de segunda y de primera clases y a los de primera clase especial.

Saliendo normalmente de la maniobra de aparcamiento, o sea por el espacio libre que queda entre el poste de referencia de tal ejercicio y el bordillo, el automóvil conducido por el aspirante llegará al final de la pista de prueba, donde encontrará balizada la figura de dos calles perpendiculares, que recorrerá siguiendo el eje de cada una de ellas.

Entonces, situado el vehículo conducido por el aspirante perpendicularmente a la dirección principal de la pista de pruebas y colocado en el centro de una calle figurada—que debe tener una anchura igual a la longitud total del automóvil que conduce—, volverá a entrar en dicha pista por un espacio libre, enmarcado a 3,50 metros para los turismos y a 6 metros para los camiones, lo que le obligará a realizar una maniobra hacia atrás. (Véanse figuras 4 y 5.)

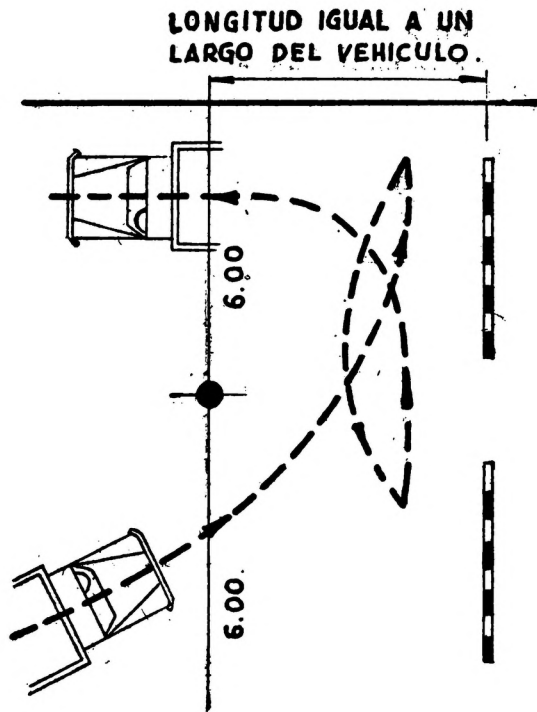


Figura 4

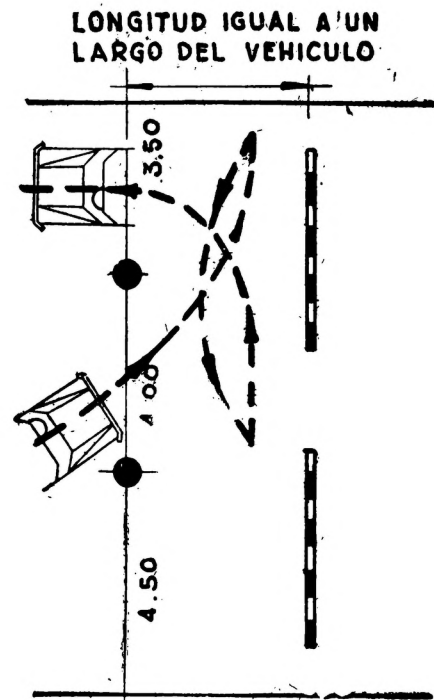


Figura 5

Criterio de calificación.—Para calificar favorablemente a un aspirante, el tiempo de la ejecución del ejercicio, medido exactamente desde el principio de las maniobras, no debe ser superior a sesenta segundos. No debe derribar ni rozar ninguna señal de balizamiento ni necesitar el aspirante utilizar la maniobra hacia atrás para entrar en la figurada calle estrecha, ni más de una de éstas para salir de ella.

Decimocuarto. Puesta en marcha del automóvil en una rampa.—Corresponde realizar la práctica de este ejercicio a los aspirantes a los permisos de conducción de segunda y de primera clase y a los de primera clase especial.

A la salida del laberinto correspondiente a la realización del ejercicio especificado en el número anterior, y sin detenerse,

el vehículo conducido por el aspirante se dirigirá a la rampa de la pista de pruebas y subirá por ella hasta detenerlo en el punto fijado con una señal de «stop». Inmediatamente arrancará el vehículo y continuará subiendo hasta alcanzar la cumbre de la rampa

Criterio de calificación.—Para calificar favorablemente al aspirante, el tiempo de la ejecución del ejercicio, medido exactamente desde que detiene su automóvil en la señal hasta alcanzar la cumbre de la rampa, no debe ser superior a veinte segundos. No se producirán sacudidas bruscas al iniciar o durante la maniobra y no debe «calarse» el motor más de una vez. (Véase figura 6.)

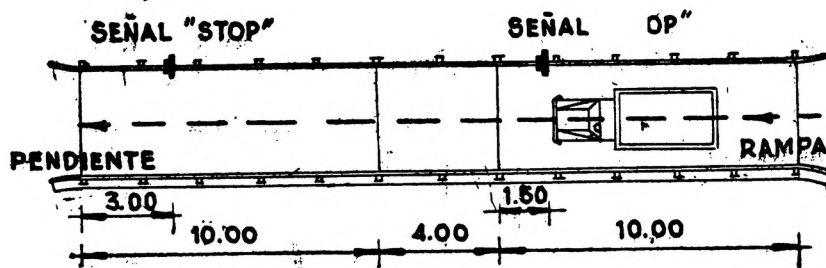


Figura 6

Decimoquinto. Parada del automóvil en una pendiente.—Corresponde realizar la práctica de este ejercicio a los aspirantes a los permisos de conducción de segunda y de primera clase y a los de primera clase especial.

Rebasada la cumbre de la rampa, donde finaliza el ejercicio que se describe en el número anterior, y sin detenerse el vehículo conducido por el aspirante, descenderá por la vertiente opuesta, parando a la altura de otra señal de «stop», situada antes de finalizar éstas; seguidamente arrancará marcha atrás, con suavidad, y recorrerá así unos 2 metros. Parado el vehículo, nuevamente, reanudará su descenso normal por la pendiente hasta salir de ella.

Criterio de calificación.—Para calificar favorablemente al aspirante, el tiempo de ejecución del ejercicio, medido exactamente desde que coronó la cumbre de la rampa hasta su salida final de ella, no debe ser superior a treinta segundos. No se

producirán sacudidas bruscas en ningún momento de las maniobras, y no debe «calarse» el motor más de una vez. (Véase figura 7.)

Decimosexto. Prueba de velocidad.—La prueba de conducción a velocidad que no sea inferior a la de 60 kilómetros por hora, en un recorrido de 3 kilómetros, establecida para los aspirantes a permisos de conducción de primera clase, será discrecionalmente sustituida por la denominada prueba en carretera en circulación normal, para aquellos que hayan pasado el examen práctico en pista.

Decimoséptimo. Describir con la motocicleta, sin cochechillo lateral y sin apoyar el pie en el suelo, curvas cerradas de corto radio, entre límites.—Corresponde realizar la práctica de este ejercicio a los aspirantes al permiso de conducción de tercera clase.

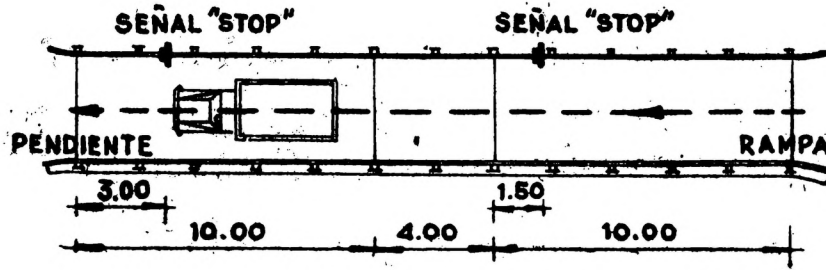


Figura 7

En el centro de la pista de examen, y en sentido longitudinal a la misma, se colocarán en línea recta cuatro postes a distancia de 2,70 metros, uno del otro, que serán fácilmente abatibles para evitar accidentes.

Iniciándose el recorrido indistintamente, por un lado o por otro de la recta que figuran los postes, la motocicleta conducida

por el aspirante recorrerá un itinerario que pasará por los espacios libres zigzagueando entre los postes, y al llegar al último lo rodeará por dos veces, repitiendo seguidamente una maniobra simétrica a la anterior, que debe terminar al lado opuesto del eje figurado con los postes por donde empezó la maniobra. (Véase figura 8.)

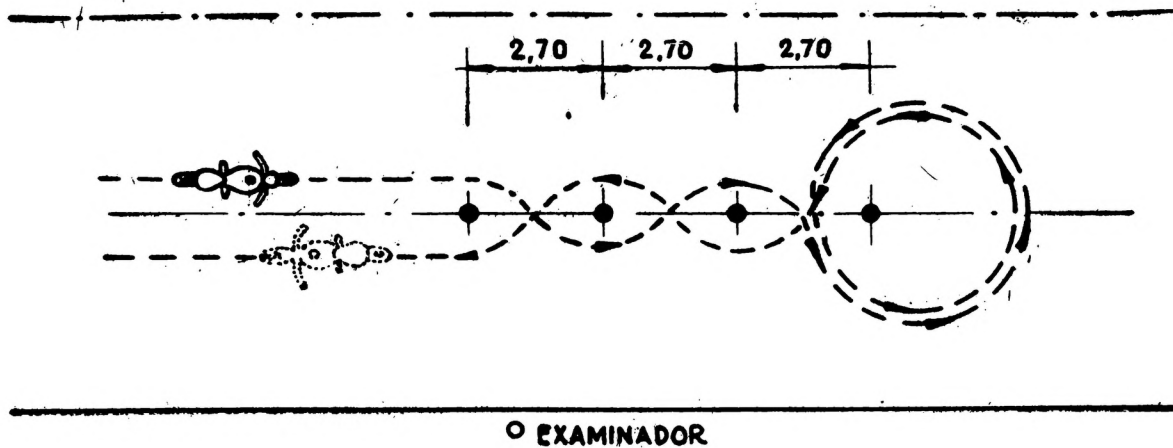


Figura 8

Criterio de calificación.—Para calificar favorablemente al aspirante por la realización de este ejercicio, no debe rozar ni derribar ningún poste de jalonamiento, ni dejar caer el vehículo al suelo, «calar» el motor, apoyar en alguna ocasión el pie en el pavimento ni tardar más de treinta segundos en su ejecución.

IV

EJERCICIOS DEL TERCER GRUPO

Decimotercero. Generalidades relativas al ejercicio del tercer grupo.—Este ejercicio será realizado por todos los aspirantes a obtener los permisos de conducción de primera clase y primera clase especial.

Para la demostración de estos conocimientos no es necesario utilizar la realidad física de los órganos, mecanismos y piezas de que se compone un automóvil. Al fin propuesto es suficiente que esa demostración práctica, y con ella la teórica, se realice sobre problemas planteados básica y principalmente sobre conceptos, gráficos y diagramas. En consecuencia, para la ejecución de este ejercicio son aplicables las especificaciones de carácter general establecidas para los ejercicios del primer grupo.

Decimocuarto. Demostración teórica y práctica de conocer el funcionamiento y construcción de los principales órganos, mecanismos y piezas de que se compone un automóvil y de conocer las averías más frecuentes en los mismos y su reparación.—

En la práctica de este ejercicio se facilitará al aspirante un cuestionario para que determine en el mismo las soluciones

correctas a veinte problemas planteados sobre el conocimiento de doscientos temas de mecánica del automóvil, considerados imprescindibles para el conductor profesional.

Son de aplicación a este ejercicio las especificaciones establecidas en el número octavo de estas normas.

Criterio de calificación.—Para calificar favorablemente a un aspirante, sólo podrá—como máximo—tener tres errores en las veinte soluciones del cuestionario que le fué propuesto. Cuatro o más errores determinarán su descalificación.

CORRECCION de erratas de la Orden de 3 de noviembre de 1964 por la que se crea en la Secretaría General Técnica del Departamento la Sección de Información, Iniciativas y Reclamaciones, refundiendo las oficinas de la misma denominación.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 280, de fecha 21 de noviembre de 1964, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 15335, primera columna, línea 22, donde dice: «Segundo.—La Sección quedará estructurada en una Junta y...», debe decir: «Segundo.—La Sección quedará estructura en una Jefatura y...».